

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO

El expediente puede ser consultado en el siguiente [enlace T-2023-00173](#)

Sustanciador: Alfredo de Jesús Castilla Torres

Barranquilla, D.E.I.P., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se decide la acción de tutela interpuesta la abogada Dayana Santodomingo Contreras; representante legal de la sociedad Santodomingo & Castro Abogados S.A.S., firma de abogados que según su dicho representa a la señora Yulieth Paola Solano Bustillo; quien actúa en representación de su hijo MDJDLHS, contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la Administración de Justicia, e igualdad.

ANTECEDENTES

1. HECHOS

Los hechos que le sirven de fundamento a la presente acción, pueden ser expuestos así:

1. El 13 de febrero de 2023, fue repartida al Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla la acción de tutela de segunda instancia identificada con el radicado 080014189011-2023-00086-01, promovida por Yulieth Paola Solano Bustillo, contra Seguros Bolívar S.A.
2. A la fecha, y pese haberlo solicitado, Yulieth Paola no ha recibido información alguna del trámite de la impugnación del fallo de tutela.

2. PRETENSIONES

Pretende la accionante, que se ordene al Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla emitir el correspondiente fallo de segunda instancia en la acción de tutela de segunda instancia identificada con el radicado 080014189011-2023-00086-01.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El conocimiento de la presente acción de tutela correspondió por reparto a esta Sala de Decisión, donde con auto del 29 de marzo de 2023 fue admitida, se requirió a la abogada Dayana Santodomingo para que aporte los respectivos poderes para actuar, y se vinculó a Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, la Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros La Previsora S.A., la sociedad Santodomingo & Castro Abogados S.A.S., y Yulieth Paola Solano Bustillo.

Radicación Interna: T-2023-00173

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2023-00173-00

El 30 de marzo de 2023, la abogada Dayana Santodomingo informó los datos de notificación de los vinculados, y aportó el certificado de Cámara de Comercio de Santodomingo & Castro Abogados S.A.S., y poder para representar a Yulieth Solano.

El 31 de marzo de 2023, rindió informe la representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la Previsora S.A. Compañía De Seguros, quien alegó falta de legitimación en la causa por pasiva, por parte de su entidad.

El 31 de marzo de 2023, rindió informe el Juez Primero Civil del Circuito de Barranquilla, quien indicó que fallo fue proferido el 13 de marzo de 2023, pero se omitió notificarlo en su momento.

El 31 de marzo de 2023, rindió informe el apoderado de Seguros Comerciales Bolívar S.A., quien alegó falta de legitimación en la causa por pasiva y ausencia total de responsabilidad de su representada. Como prueba aportó el fallo de segunda instancia.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y su reglamentación en los Decretos 2591 de noviembre 19 de 1991, 306 de febrero 19 de 1992 y 1382 de julio 12 de 2000, toda persona tiene derecho a instaurar la acción de tutela para la protección de "sus" derechos fundamentales constitucionales, como un mecanismo subsidiario de defensa de los mismos, a falta de otro medio judicial de amparo.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que ella sólo resulta procedente contra los actos arbitrarios o no justificados de la entidad contra la cual se dirige la acción; dado que no procede contra los actos legítimos o decisiones adoptadas de acuerdo a atribuciones o facultades de la autoridad accionada o bien ejecutadas en cumplimiento de una norma de carácter legal.

En ese orden de ideas, si el accionante en tutela, cuenta con un medio de defensa ordinario y con la utilización de éste no se le causa un perjuicio irremediable, forzosamente habrá de concluirse que la acción impetrada resultará a todas luces improcedente. Ahora bien, habrá de auscultarse en las circunstancias de hecho que rodean el caso en concreto, en la búsqueda de determinar la existencia de un mecanismo ordinario de defensa, o bien la existencia del mismo, pero la presencia de un perjuicio irremediable que permitan acceder al amparo deprecado.

Por ello, para entrar a resolver sobre la procedencia del amparo solicitado se hace necesario considerar diez aspectos en cada caso concreto:

1. La legitimidad en causa activa en el peticionario, a fin de establecer si tiene o no la titularidad del derecho que invoca.
2. La legitimación en causa pasiva de quien resulta ser accionado.
3. Que el derecho en mención, tenga el carácter de “constitucional fundamental”.

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Que no exista un medio ordinario de defensa judicial de esos derechos que pueda utilizar, a menos que se interponga como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable o,
5. Que habiendo existido ese medio ordinario de defensa judicial de esos derechos, el accionante no hubiera sido remiso o negligente en su utilización.
6. Que se trata de un acto u omisión arbitrario e injusto,
7. Que no se esté en presencia de un daño ya consumado,
8. Que no se hubiera producido la cesación de la actividad o de las omisiones que vulneraban o ponían en peligro el derecho de los accionantes, antes de proferir la sentencia correspondiente, y
9. Que se interponga dentro de un plazo justo y razonable.
10. Que no se trate del cuestionamiento de una sentencia de una acción de tutela anterior.

1. PROBLEMA JURIDICO

¿Se encuentra legitimada la abogada Dayana Santodomingo Contreras; representante legal de la sociedad Santodomingo & Castro Abogados S.A.S., para instaurar la presente acción de tutela en defensa de los intereses de la señora Yulieth Paola Solano Bustillo?

2. CASO CONCRETO

Pretende la abogada Dayana Santodomingo Contreras; representante legal de la sociedad Santodomingo & Castro Abogados S.A.S., se ordene al Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla emitir el correspondiente fallo de segunda instancia en la acción de tutela de segunda instancia identificada con el radicado 080014189011-2023-00086-01.

La presente acción de tutela es presentada por la abogada Dayana Santodomingo Contreras; representante legal de la sociedad Santodomingo & Castro Abogados S.A.S. quien manifiesta actuar en representación de la señora Yulieth Paola Solano Bustillo. Sin embargo, se observa que no aportó poder para incoar la presente solicitud de amparo.

Por lo anterior, en el numeral segundo de la parte resolutive del auto del 29 de marzo de 2023, se dispuso lo siguiente; “*Ordenar a la abogada Dayana Santodomingo Contreras que suministre (i) el poder y/o certificados de Cámara de Comercio que la facultan para actuar en representación de la sociedad Santodomingo & Castro Abogados S.A.S., y (ii) el poder que la faculte para actuar en representación de la señora Yulieth Paola Solano Bustillo dentro de la presente acción constitucional. Lo anterior en el término perentorio de dos (2) días.*” (Negrita y subrayado fuera de texto).

El primer requerimiento fue cumplido por la profesional del derecho quien aportó el certificado de Cámara de Comercio que la acredita como representante legal de mentada sociedad. Sin embargo, la señora Santodomingo Contreras no cumplió con la segunda carga procesal, toda vez que, en el correo electrónico del 29 de marzo de 2023, se limitó a aportar el poder que le confirió la señora Yulieth Solano para que presentará la acción de tutela contra Seguros Comerciales Bolívar S.A., que al tenor reza “(...) *interponga acción de tutela y/o las acciones jurídicas pertinentes contra la aseguradora operadora de la póliza Soat por la cual recibí atención médica a causa del accidente de tránsito del que fui víctima (...)*” (Negrita y subrayado fuera

de texto) véase nota ¹, documento que en ningún momento al faculta a presentar la presente solicitud de amparo contra el juzgado accionado.

En principio un abogado litigante es un gestor de derechos ajenos y dentro del proceso correspondiente es el apoderado de la parte, dado que el poder correspondiente lo autoriza para ello en ese asunto en particular, pero tal gestión en defensa de los intereses de su poderdante no lo convierte en titular de derecho propio alguno frente a las actuaciones u omisiones de un despacho judicial u otra entidad, que puedan estar lesionando los intereses de su representado.

Acorde con el Artículo 86 de nuestra Constitución Política Nacional, “*Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública*”.

Por su parte, el Artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 establece, “*La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos (...)*”.

La Corte Constitucional ha sostenido que la legitimidad en la causa por activa en la acción de tutela, se configura: (i) del ejercicio directo, es decir quien interpone la acción de tutela es a quien se le está vulnerando el derecho fundamental; (ii) por medio de representantes legales, como en el caso de los menores de edad, los incapaces absolutos, los interdictos y las personas jurídicas; (iii) **por medio de apoderado judicial, caso en el cual el apoderado debe ostentar la condición de abogado titulado y al escrito de acción se debe anexar el poder especial para el caso o en su defecto el poder general respectivo;** y (iv) por medio de agente oficioso.^[Véase nota2]

En reiterada jurisprudencia se ha estipulado como elementos del apoderamiento en acción de tutela los siguientes: “*(i) acto jurídico formal que se concreta en un escrito, llamado poder, el cual se presume auténtico; (ii) tratándose de un poder especial, debe ser específico, de modo que aquel conferido para la promoción o para la defensa de los intereses en un determinado proceso no se entiende otorgado para la promoción de procesos diferentes, así los hechos que le den fundamento a estos tengan origen en el proceso inicial; (iii) el destinatario del acto de apoderamiento sólo puede ser un profesional del derecho habilitado con tarjeta profesional. Es decir, la legitimación por activa se configura si quien presenta la demanda de tutela acredita ser abogado titulado y se anexa el respectivo poder especial, de modo que no se puede pretender hacer valer un poder otorgado en cualquier proceso para solicitar el amparo constitucional.*”^[Véase nota3]

En ese orden de ideas, no es viable que un apoderado judicial formule acciones contra despachos judiciales, cuando no le es encomendada la gestión que quiere realizar a favor o a

¹ Archivo digital “011AnexoMemorialAccionante”

² Sentencia T-531 de 2002.

³ Sentencia T-194 de 2012.

Radicación Interna: T-2023-00173

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2023-00173-00

nombre de ese titular del derecho sustancial correspondiente, la legitimada para instaurar la presente acción era la señora Yulieth Paola Solano Bustillo, quien podía hacerlo actuando en nombre propio, o a través de apoderado judicial; siempre y cuando éste hubiese acreditado que ostentaba poder para actuar en representación de los intereses de la antes citada. Así las cosas, es de concluir que la presente acción constitucional se torna improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Declarar que la abogada Dayana Santodomingo Contreras; representante legal de la sociedad Santodomingo & Castro Abogados S.A.S., carece de legitimación para instaurar la presente acción de tutela en defensa de los intereses de la señora Yulieth Paola Solano Bustillo.

Notificar a las partes e intervinientes, por correo electrónico u otro medio expedito.

En caso de no ser impugnada, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Juan Carlos Cerón Díaz
(ausente con permiso)

Carmina Elena González Ortiz

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlántico

Carmifia Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b056819fed2eeec10d945dee92f57050b4a66e4599352d56811d329a73598**

Documento generado en 18/04/2023 02:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>